



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 127-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Decima Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre del año dos mil diecisiete, suspendida y continuada en fecha veintiuno de setiembre del año dos mil diecisiete; ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece *"Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*; además precisa, *"La estructura Orgánica básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador (Sic...)"*.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, reconoce que la legitimidad y naturaleza jurídica de *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*.

Que, además el Artículo 11° de la antes citada Ley Orgánica, establece como parte de la estructura básica de los gobiernos regionales al *"CONSEJO REGIONAL, como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia"*. Ello debidamente concordada con el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO.

Que, en relación a la revocación de autoridades elegidas por voto popular, el literal g. del Artículo 15° de la Ley Orgánica antes señalada establece como atribución del Consejo Regional *"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros."*

Que, siguiendo ese mismo orden de ideas; el numeral 3. del Artículo 30° de la ya acotada Ley Orgánica; señala *"la Vacancia para el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional, vaca por las causales (...) de; Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad"*. Además de lo dispuesto *In Fine* por dicho Artículo *"La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable."*; disposición concordado con el Artículo 16° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO,





Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."*

Que, el literal b) del Artículo 28° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece que son obligaciones del Consejero Regional del Consejo Regional del Cusco *"Cumplir y hacer cumplir las Constitución Política, las leyes, las Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales y respetar el presente Reglamento"*.

Que, mediante Oficio N° 081-2017-GRC/CONSEJEROS REGIONALES, de fecha 14 de setiembre de 2017, los Consejeros Regionales: Sra. Liliana Bustamante Callo, Sr. Abel Paucarmayta Tacuri, Sra. Kely Farfán Pacheco, Sr. Víctor Vargas Santander, remiten la Propuesta de Acuerdo Regional que *"Declarar procedente la VACANCIA del Consejero Regional LIZARDO ANGELES REVOLLAR por la causal prevista en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*, en el que se manifiesta que el Consejero Regional Lizardo Angeles Revollar en fecha 13 de octubre de 2015, fue sentenciado por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en Adición de Funciones Sala Penal Liquidadora de Cusco, en la cual se resolvió (...) iii) Condenar a Lizardo Angeles Revollar por delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso simple y agravado en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, habiendo interpuesto su recursos de nulidad.

Que, en fecha 26 de abril de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ante el R.N. N° 3071-2015 CUSCO emitió su *"DECISIÓN con lo dictaminado por el Fiscal Supremo: I.- DECLARARON NO HABER NULIDAD en la Sentencia de trece de octubre del dos mil quince, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora de Cusco, que resolvió lo siguiente: iii) Condenar a Lizardo Ángeles Revollar, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso Simple y Agravado, en perjuicio de la Municipalidad de Quispicachi; (Sic...) vii) Imponer a tales condenados las siguientes sanciones: A) Lizardo Ángeles Revollar, (Sic...): cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, sujeto a determinadas reglas de conducta, y la pena de inhabilitación por un año (de conformidad con la resolución aclaratoria obrante a folios 2331-2333). (Sic...) II.- MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen."*

Que, estando a las consideraciones arriba expuestas, y para efectos de la *ratio legis* aplicable al caso que nos ocupa, se tiene acreditado que el número legal de consejeros regionales que integran el Consejo Regional del Cusco suman un total de diecisiete (17).

Que, habiéndose debatido el caso materia de la presente por el pleno del consejo regional, y estando presente al momento de la votación dieciséis (16) consejeros regionales; sometido a voto por el Consejero Delegado, Sr. Mausauri Huaranca Lima, -01 (uno) consejero que preside- se obtuvo los resultados siguientes: ocho (08) votos que aprueban *"Declarar procedente la vacancia del Consejo Regional Sr. Lizardo Angeles Revollar"*; tres (03) votos que desaprueban *"Declarar procedente la vacancia del Consejo Regional Sr. Lizardo Angeles Revollar"*; y, cuatro (04) votos en Abstención.



Que, estando al Informe Legal Nro. 65-2017-GRC/AL-PCA., emitido por el Asesor LKegal del Consejo Regional del Cusco; Dr. Paul Catuari Arias, por disposición del Secretario del Consejo Regional en relación a los votos obtenidos y los extremos de la mayoría legal de miembros del Consejo Regional del Cusco, para la vacancia declarada por el Consejo Regional, quien al respecto señala; que ésta debe darse observando el debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales, lo que debe cumplirse aun cuando los votos favorables a la vacancia, hayan superado a los votos en contra de la vacancia, pero que sin embargo estos votos favorables a la procedencia de la vacancia no hayan superado la mayoría del número legal de miembros del Consejo Regional, conforme las consideraciones mencionadas en el presente Acuerdo del Consejo Regional. Más aún concluye señalando que en el estado de cosas "PRIMERO.- DISPONER, se cumpla con notificar el Acuerdo de Consejo que formalizó la decisión sobre la vacancia, al Señor Consejero Lizardo Ángeles Revollar, y a los señores consejeros que suscribieron el pedido de vacancia, con la finalidad de que puedan interponer el Recurso Impugnatorio correspondiente, y ejercer su derecho de defensa contra dicho acuerdo, o realizar el acto más conveniente a su derecho. SEGUNDO.- DISPONER, que cumplido que sea el trámite precedente, se continúe con el procedimiento de vacancia, (Sic...)".

Por tanto; el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco; Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los VOTOS por MAYORIA, emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA VACANCIA del Consejo Regional LIZARDO ANGELES REVOLLAR, por la causal prevista en el numeral 3) del Artículo 30º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, por las consideraciones mencionadas en el presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a la Secretaría del Consejo Regional la notificación del presente Acuerdo del Consejo Regional a las partes interesadas y poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones con el Acta correspondiente a la brevedad posible bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los veintinueve días del mes de Setiembre del año Dos Mil Diecisiete.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



[Firma]



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



[Firma]
Prof. Mausauri Huaranca Lima
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017